

Guadalajara, Jal., 09 de febrero de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Buenos días. Iniciamos la Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año. Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos constate la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos, Edson Alonso Aguilar Curiel: Con gusto, magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de Plenos los señores magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

En consecuencia se declara abierta la sesión. Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para ésta.

Secretario General de Acuerdos, Edson Alonso Aguilar Curiel: Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias.

Ahora solicito a la señora Secretaria Teresa Mejía Contreras rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 3/2012, turnado a la ponencia del señor Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas, por favor.

S.E.C. Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Señor Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta al Honorable Pleno de esta Sala Regional con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de revisión constitucional electoral número 3 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de Sergio César Sugich Encinas, en su carácter de Comisionado Propietario ante el Consejo Estatal Electoral de Sonora, en contra de la resolución emitida por mayoría de votos el doce de enero del año actual por los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los autos del recurso de apelación identificado con la clave RA-TP-11/2011 interpuesto por el propio instituto político, por actos emanados de la imposición de una sanción consistente en amonestación pública, derivada de actos anticipados de precampaña electoral por culpa invigilando, por el incumplimiento de su obligación prevista en el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de conducir y ajustar la acción y conducta de sus militantes a los cauces legales y a los principios del Estado democrático, particularmente de Oscar Alberto González García, quien realizó actos anticipados de precampaña electoral, mediante la colocación de dos espectaculares conteniendo propaganda electoral que se difundieron en diversos lugares de Guaymas, Sonora, con el fin de posicionar su nombre e imagen para lograr la nominación como candidato de dicho partido político al cargo de Presidente Municipal en el referido municipio.

En su demanda, el instituto político actor expresa dos motivos de inconformidad:

A) Que la resolución impugnada violenta en su perjuicio las garantías de audiencia y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dejándolo en estado de indefensión, al omitir entrar al estudio de sus agravios expresados en el recurso de apelación, bajo el argumento de que el recurrente hizo una transcripción casi literal de los agravios expresados en el recurso de revisión registrado con la clave CEE/RR-08/2011, pues, a su consideración, existieron alegaciones novedosas, tal y como lo reconoció el tribunal señalado como responsable en la resolución impugnada; y,

B) Que igualmente la resolución impugnada vulnera sus garantías de audiencia y de legalidad, ya que dicho instituto político jamás fue emplazado al procedimiento sancionador del cual deriva la resolución aquí impugnada por las conductas imputadas a Oscar Alberto González García, sino que fue notificado únicamente por la probable responsabilidad que se pudiera derivar de la denuncia presentada en contra de Oscar González Ramírez y otro, por lo que el instituto político aquí actor compareció ante la autoridad administrativa electoral local para declarar en relación a esta última persona, pero nunca por los hechos imputados al diverso y posteriormente denunciado Oscar Alberto González García.

En el proyecto que se pone a su consideración señores magistrados, se estima que tales motivos de inconformidad carecen de EFICACIA JURÍDICA al no operar en derecho la pretensión jurídica de dicho instituto político en relación a la resolución impugnada, ya que del análisis de los mismos, así como de los considerandos IV y VI de la resolución impugnada, se evidencia que el Partido Acción Nacional no contradijo los argumentos torales que le sirvieron de base a la mayoría de los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral de Sonora señalado como responsable para confirmar la resolución aquí impugnada; por tanto, al no controvertirse jurídicamente las consideraciones esgrimidas por la mayoría en el fallo reclamado, es inconcuso que subsisten y siguen rigiendo el sentido de la resolución combatida.

Igualmente, se propone considerar como INEFICAZ o inoperante el segundo de los motivos de agravio expresados, en relación a que el partido político accionante jamás fue emplazado al procedimiento sancionador del cual deriva la resolución aquí impugnada por las conductas imputadas a Oscar Alberto González García, sino que fue notificado únicamente por la probable responsabilidad que se pudiera derivar de la denuncia presentada en contra de Oscar González Ramírez y otro, por lo que el instituto político aquí actor compareció ante la autoridad administrativa electoral local para declarar en relación a esta última persona, pero nunca por los hechos imputados al diverso y posteriormente denunciado Oscar Alberto González García; en atención a que en el presente juicio de revisión constitucional electoral, la materia de la impugnación se circunscribe a la resolución dictada el doce de enero del año actual por mayoría de

votos de los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los autos del recurso de apelación identificado con la clave RA-TP-11/2011 y, por ende, no es susceptible que a través de este medio de impugnación federal se analicen las actuaciones de la autoridad administrativa electoral local, toda vez que se estaría variando o modificando la litis en este asunto, en razón de que los argumentos expresados por el instituto político actor para evidenciar la supuesta ilegalidad en la resolución impugnada, en modo alguno controvierten los argumentos torales de la mayoría que sustentan la misma, puesto que, en todo caso, avalan el criterio que expresó el Magistrado Disidente en el voto particular; por ende, tales alegaciones no pueden ser estudiadas en esta instancia constitucional.

En consecuencia, se propone en el proyecto de cuenta, confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretaria Mejía.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Tome la votación, por favor, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Con su autorización, magistrado Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con el sentido y las consideraciones del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: De acuerdo con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 3/2012:

Único: Se confirma la resolución emitida el doce de enero del año actual por los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los autos del recurso de apelación identificado con la clave RA-TP-11/2011, en términos de lo establecido en el apartado cuarto de la argumentación jurídica de esta sentencia.

Para continuar, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 871 y 1221, ambos de 2012, turnados a las ponencias del Magistrado Jacinto Silva Rodríguez y un servidor respectivamente.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con su autorización Magistrado Presidente.

Doy cuenta a ustedes, Señores Magistrados, con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 871/2012, promovido por Evelia Jaqueline Parra Gutiérrez, en contra de la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite al recurso de Inconformidad que, según afirma, interpuso para combatir el acta de sesión de cómputo final de la elección de consejeros estatales de dicho instituto político en el distrito catorce correspondiente al Estado de Sonora.

En el proyecto de la cuenta se propone desechar de plano la demanda de juicio ciudadano, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 párrafo 3 con relación al numeral 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por las siguientes razones:

En el presente asunto, la enjuiciante, en esencia, se duele de que la Comisión Nacional Electoral ha omitido dar el trámite a su recurso de inconformidad, esto es, remitir a la Comisión Nacional de Garantías el escrito inicial y la demás documentación que le permita a esta última estar en condiciones de sustanciar y resolver el medio de impugnación interpuesto.

En ese sentido, esta ponencia arriba a la convicción de que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática ya dio cumplimiento a la normativa partidaria aplicable, dejando insubsistente la omisión reclamada por la actora en el presente juicio.

Se estima lo anterior, toda vez que, al contestar el requerimiento que el dieciséis de enero se le formuló a la Comisión Nacional de Garantías, manifestó que el dieciséis de diciembre del dos mil once, el órgano señalado en este juicio como responsable le remitió el recurso de inconformidad interpuesto por Miguel Angel Haro Moreno, en su calidad de representante de la planilla 10 de candidatos al Consejo Estatal por el Distrito catorce de Sonora, junto con sus correspondientes anexos, el informe justificado y el escrito de tercero interesado. Además, refirió que al medio de impugnación en cuestión le fue asignado el número de expediente INC/SON/3707/2011, y que el mismo se encuentra sustanciado a efecto de emitir la resolución; asimismo, remitió a la ponencia copia certificada del expediente.

Cabe precisar además, que tal y como consta en actuaciones, el recurso de inconformidad cuya copia anexó la actora a su escrito inicial de demanda, es el mismo que según el informe remitido por la Comisión Nacional de Garantías se encuentra sustanciado y en proceso de ser resuelto ante dicha instancia.

En consecuencia, es claro para la ponencia que el juicio en comento ha quedado sin materia, toda vez que no subsiste la omisión que constituía el motivo de queja de la actora, cuestión que entraña la extinción del litigio y torna innecesario el dictado de una resolución de fondo, es por lo anterior que se propone su desechamiento.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción III inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, y sólo para efectos informativos, se propone que al momento en que se le notifique a la actora la presente ejecutoria, se agregue copia certificada de las constancias indicadas en el propio proyecto.

Además, en el proyecto se propone imponer una multa por el importe de doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente, por el incumplimiento a los requerimientos formulados durante la sustanciación del presente asunto, tal y como se detalla en la propia consulta.

Hasta aquí por lo que hace al asunto en cuestión.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución bajo la ponencia del Magistrado Noé Corzo Corral, relativo al juicio SG-JDC-1221/2012, promovido por Laura García Mendoza, por derecho propio, contra diversos actos fincados a diferentes órganos del Partido Acción Nacional.

La consulta propone tener por no presentada la demanda atinente, en términos del artículo 84 del Reglamento Interno de este tribunal, virtud a que la incoante desistió de la instancia por ocurso presentado el uno de los corrientes, mismo que ratificó ante la presencia judicial ese día; de suerte que, al existir la voluntad manifiesta de la quejosa de no continuar con el proceso, es dable arribar a esta conclusión.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, a su consideración los proyectos de cuenta.

Tome la votación, Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, señor Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: Con ambos proyectos de la cuenta en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Igualmente.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 871/2012:

Primero.- Se desecha la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Evelia Jacqueline Parra Gutiérrez.

Segundo.- A la notificación que de esta resolución se le haga a la actora, deberá anexarse copia de las constancias mencionadas en la parte final del considerando segundo de esta ejecutoria.

Tercero.- Se impone una multa por el importe de 200 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente en los términos expresados en el considerando tercero de la presente sentencia.

Finalmente, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1221/2012:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Laura García Mendoza, contra los actos y órganos responsables especificados en la misma.

Devuélvanse los documentos que correspondan y en su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta Sesión, la misma se declara cerrada a las 9 horas con 29 minutos de esta fecha.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -